



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

Bogotá D.C, 23 de Julio de 2013

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**Senado de la República**  
Ciudad  
E. S. D.

Referencia: Presentación del proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia".

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 375 y 155 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 223 de la ley 5ª de 1992 y el numeral 1 del artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de Congresistas de la República, nos permitimos radicar ante La Secretaría General del Honorable Senado de la República, el proyecto de acto legislativo de la referencia, con el propósito de iniciar el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Respetuosamente,

---

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N°. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso Oficina 517. Tels: 3823552 – 3823555  
[www.edgarespindola.com](http://www.edgarespindola.com) – [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

**Continuación Firmas de Acto Legislativo** *“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia”*

---

---

---

---

---

---

---

---

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. \_\_\_\_\_**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia”*

El Congreso de Colombia

DECRETA;

**ARTÍCULO 1o.** El inciso 2º del artículo 219 de la Constitución Política quedará así:

Los miembros de la Fuerza Pública podrán ejercer el derecho al sufragio, lo que no les está permitido es intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos mientras permanezcan en servicio activo.

**ARTÍCULO 2.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

**De los honorables congresistas,**

\_\_\_\_\_  
**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

**Continuación Firmas de Acto Legislativo** *“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia”*

---

---

---

---

---

---

---

---

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Honorables Congressistas:**

Con fundamento en el artículo 375 y 155 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 223 de la ley 5ª de 1992 y el numeral 1 del artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, Proyecto de Acto Legislativo que pretende introducir modificaciones al artículo 219 de la Constitución y se permite el ejercicio del sufragio a la fuerza pública mientras permanezcan en servicio activo.

### **INTRODUCCION**

A través de la historia de Colombia ha existido cierto temor por la participación de los miembros de la fuerza pública en el asunto electoral, aduciendo algunas razones que fueron concebidas en épocas pasadas. sin embargo, ha sido la misma historia la que ha demostrado que esos temores pueden ser superados, prueba de ello son países como Inglaterra, Estados Unidos de América, España, y igualmente países latinoamericanos como Perú, Chile, Argentina, Paraguay, Nicaragua, Venezuela y México,

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

quienes ya implementaron en sus Constituciones este proyecto que hoy se presenta ante ustedes.

De igual forma, es posible afirmar que gracias a la dinámica política que ha surgido a partir de la Constitución Política de 1991, a los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por Colombia, que se han generado nuevos espacios democráticos, entre los cuales encontramos: la elección popular de alcaldes y gobernadores, lo que en antaño no era ni siquiera considerado. Así que la participación a los miembros de la Fuerza Pública como electores, es una forma más de fortalecer los postulados democráticos de la Constitución Política de Colombia y que sea este el momento propicio para señalar que el país está en mora de reconocerles el derecho al voto a quienes defienden la soberanía nacional. Ya que se debe señalar que acorde con los postulados de nuestra Constitución, todos somos libres e iguales ante la ley. Por lo tanto eso incluye también a los militares.

## **ANTECEDENTES**

Desde el surgimiento de la democracia se observan apreciaciones en este sentido, Rousseau plantea en “El Contrato Social”, que “La ley es la

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

expresión de la Voluntad General. **Todos los ciudadanos han de participar personalmente, o por sus representantes, en su formación**<sup>1</sup>.

El avance a la democratización de los pueblos ha sido acompañado por una lucha constante de personas que se han visto en desventaja frente al sistema, Ya que ha de decirse que inicialmente el derecho al voto estaba circunscrito a una pequeña élite de ciudadanos privilegiados luego de establecer a quienes se les daba el título de nacionales, de tal forma que a los esclavos quienes constituían la mayoría en el país resultaron excluidos del derecho al sufragio, así mismo los asalariados, los considerados “vagos”, los autores de delitos contra el sufragio, los que no tenían la edad de 20 años. Situación que varió con la reforma Constitucional de 1821, que aumento la edad a 21 años y además la condiciono a ser casado, tener propiedad raíz, profesión u oficio. Con la reforma de 1843, se siguió condicionando este derecho a la calidad de libre o esclavo, reservándose el derecho a los hombres libres mayores de 21 años y de cierta prestancia económica, tanto así que hasta 1853 tan solo el 5% de la población ejercía el derecho al voto.

Con la abolición de la esclavitud se confiere el derecho al sufragio a los hombres nacidos en el territorio, casados y mayores de edad. En la reforma constitucional de 1858 se da el carácter de Universal para todos los ciudadanos, calidad que recaía únicamente a los hombres nacidos en el territorio nacional, nacidos en el territorio colombiano, casados o que lo

---

<sup>1</sup> ROUSSEAU, Jean-Jacques. El Contrato Social.



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

hubiesen estado y mayores de 21 años.<sup>2</sup> Luego el carácter de universal era un mito.

El derecho al sufragio se fue ampliando a las mujeres, pero éste solo se dio mucho tiempo después tal como lo registra Mario Aguilar Peña, en la Edición de la biblioteca virtual del banco de la Republica: 2005-05-19 en la cual afirma que algunos estados aprobaron el voto femenino aún en el siglo XIX, tales como Kansas (1838) o Wyoming (1869), hasta su consagración en la enmienda decimonona a la Constitución Americana adoptada en 1920. En Europa, los primeros en aprobar el sufragio femenino fueron Austria y Alemania, en 1848 y Suecia, en 1866. En América Latina, en el siglo XX. El primer país latinoamericano en aprobar el voto femenino fue Ecuador, en 1929, luego lo consagraron Chile (1931), Uruguay (1932), Brasil (1943), Cuba (1943), Bolivia (1938), El Salvador (1939), Panamá (1941), Guatemala (1946), Venezuela (1946), Argentina (1947) y México (1947), y en Colombia solo se dio hasta 1957 anticipándose apenas a cuatro países del área<sup>3</sup>. En ese momento la discusión se centraba en que si se le permitía votar a la mujer, ella iba a ser influenciada en su decisión por su marido; pero luego de dar una lucha constante finalmente se consagra este

---

<sup>2</sup> <http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html>, fecha de consulta 25 de septiembre 2012.

<sup>3</sup> **Por primera vez, la mujer tuvo derecho a votar en 1853. 150 años de la constitución de la provincia de Vélez** <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2003/inedito.htm>, fecha de consulta, 25 de Septiembre 2012.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**





**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

derecho en favor de ellas.<sup>4</sup>, quedando demostrado que la mujer no solamente podía tener independencia al momento de votar, si no que como se puede demostrar, la mujer ha sido una activista en los últimos tiempos de la democracia moderna.

## **MARCO LEGAL**

El Estado Colombiano ratificó el 29 de octubre de 1969, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, previa aprobación por el Congreso de la República, mediante ley N° 74 de 1968<sup>5</sup>, el cual establece en su parte II en los artículos 1 y 2 que:

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y **a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social.***

---

<sup>4</sup> Ibidem, "(<http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html>) "Durante el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla no se realizaron elecciones sino hasta el plebiscito del año 1957, en donde las mujeres, por primera vez en Colombia, obtienen derechos electorales; así, el derecho al sufragio cobijó a todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años. El Acto Legislativo No. 1 de 1975 dispuso que "son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años."

<sup>5</sup> <http://ccprcentre.org/doc/HRC/Colombia/CCPR.C.COL.6.pdf>, fecha de consulta 25 de septiembre 2012

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

2. *Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias **para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.***

(Subrayado y negrita por fuera del texto)

De acuerdo con el anterior enunciado, queda claro que al haber sido ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por Colombia entra a ser parte del Famoso BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, por tanto al hacer esta propuesta, solamente se está pidiendo que se dé cumplimiento de esa ley, al preámbulo de la Constitución el cual es vinculante y a otros articulados constitucionales, como el artículo 13 derecho a la igualdad el cual demanda que sea no solo una igualdad formal sino que sea una igualdad material, el 16 de libre desarrollo de la personalidad, y a otros tantos que por el efecto irradiador se pueden ver afectados, por lo tanto se deben realizar este tipo de proyectos con el ánimo de garantizar los principios sobre los cuales está asentada nuestra Constitución, la cual está a la vanguardia de todas las constituciones de los Estados sociales y Democráticos de Derecho como es el nuestro.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

De igual forma, ha de recordarse que uno de los grandes logros de la humanidad fue la conquista de los derechos humanos, gracias a ello la dignidad de las personas fue reconocida y por lo tanto se hizo exigible.

El senador por el Partido Socialista Francés, Laurent Fabius. Citado en el Proyecto de Ley 101 de 2006 Cámara, el cual plantea que *“la conquista del voto fue uno de los actos fundacionales de la institución republicana, y está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como en las Constituciones de las repúblicas, lo cual hace del voto el acto ciudadano por excelencia”*. y Por su parte, el Doctrinante latinoamericano, el Doctor Daniel Zobatto, en el ensayo los derechos políticos y los Derechos Humanos en América Latina señala que:

*Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de **constituir una relación entre el ciudadano y el Estado**, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

*En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los **derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad.** La distinción entre una y otra categoría podría establecerse, en principio, en el entendido que mientras los derechos civiles permiten al ser humano, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas, los derechos políticos, en cambio, **posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte (García 1993).***

(...)

*Mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, **los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, como por ejemplo, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones. (...)***

(Subrayado y negrita por fuera del texto)

En el mundo actual se ha entendido que la participación de los ciudadanos se debe dar sin importar ninguna condición social, es tanto así que algunos países como Inglaterra, Estados Unidos de América, España, y

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

también países latinoamericanos como Perú, Chile, Argentina, Paraguay, Nicaragua, Venezuela, México. Han superado con gran facilidad los temores de la subordinación o del temor hacia los superiores y han avanzado a democratizar todas las esferas del Estado. Como se puede ver, este tema, no es novedoso pues estos países han entendido que el espíritu de la norma es **que los miembros de las fuerzas armadas puedan ejercer su derecho al voto, más no participar en política.**

La experiencia en Chile se estableció inicialmente solo para oficiales en la Constitución de 1925 y para la tropa, incluidos los conscriptos, desde la Constitución de 1980. Obviamente están severamente prohibidos realizar proselitismo político o campañas electorales, dentro y fuera de los cuarteles.

Por ejemplo: En los Estados Unidos, los militares el día de las elecciones se llevan los equipos de votación a cada una de sus unidades. Pero no pueden opinar sobre política. No obstante, los militares en servicio activo, pueden hacer peticiones respetuosas a los senadores de su Estado respectivo en asuntos del servicio y el legislador puede intervenir directamente ante los superiores del militar peticionario, sin que ello se constituya en falta disciplinaria o mucho menos delito militar.

De igual forma, en España: está prohibido que los militares ingresen al lugar de votación uniformados.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

En Perú: según la ley 28480 del 30 de Marzo 2005 en su artículo segundo señala que: *“Está prohibido a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad:*

- 1. Ser candidatos en procesos electorales*
- 2. Ser personeros de organizaciones políticas,*
- 3. Realizar actividad proselitista o partidaria dentro de unidades acuarteladas y demás dependencias de la institución a la que pertenecen.*
- 4. Hacer propaganda electoral a favor o en contra de un candidato, organización política u opción.*
- 5. Participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones y otros actos de carácter político.*

**Artículo Tercero.-** *Para acudir a sufragar, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad, deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:*

- 1. Podrán acudir a sufragar vistiendo uniforme.*
- 2. No portarán armas al momento de ingresar a la mesa de sufragio a emitir el voto. En caso de encontrarse cubriendo servicios de seguridad, el armamento que porten será custodiado conforme se indica en el artículo cuarto del presente reglamento.*
- 3. Los presidentes de mesa deberán dar facilidades a los electores miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para la emisión del voto.”*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

Las experiencias en cada uno de los países es diversa, pero positiva. Lo ideal es adoptar las medidas y recomendaciones necesarias para garantizar una efectiva participación de las fuerzas armadas.

Por su parte la Corte Constitucional ha señalado según Sentencia No. T-363/95 con respecto a la obediencia debida que:

(...)

#### **SERVICIO MILITAR/OBEDIENCIA DEBIDA**

*La obediencia debida es el principio general al que deben acogerse las relaciones entre superiores y subalternos militares **y que solamente en casos de palmaria, evidente e indudable transgresión de los límites constitucionales, mediante órdenes que afecten de modo directo los derechos humanos, es permisible al inferior acogerse a los dictados de su conciencia para hacer que en el caso concreto prevalezcan la Constitución y el respeto a la dignidad humana. Es decir, el inferior no está obligado a la obediencia ciega** (...)*

*Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Acorde con lo anterior, ha de señalarse que en el evento que un superior de una orden para que el subalterno vote por algún candidato de preferencia del superior, **el militar no estaría obligado a cumplir esa orden y haciendo uso de su conciencia y sus convicciones, podría ejercer**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

**libremente el voto.** Además se debe señalar que los militares acudirían a las mesas de votación que hayan sido instaladas para los demás ciudadanos. La Constitución y las leyes tanto penales como disciplinarias sancionan ese tipo de conductas. Dadas las características del voto, entre ellas que es: "**El voto es universal.** Esto implica que el derecho al sufragio le es común a todos los colombianos mayores de edad. No tienen lugar distinciones de raza, credo, género, situación socioeconómica, nivel educativo o militancia política, **El voto es libre.** Por ello, cada quien puede apoyar al candidato o lista de su preferencia, basándose en los designios de su libre albedrío. La decisión del votante debe ser ajena a amenazas, intimidaciones o cualquier otra forma de presión. **El voto es individual y personal.** Quién vota debe hacerlo a partir de su autonomía personal y no siguiendo los designios de otros. Igualmente, el ejercicio del sufragio exige la presentación personal del elector en la urna. La legislación colombiana no admite el voto a través de terceros o por correspondencia. **El voto es secreto.** Este principio exige un sistema electoral que garantice la privacidad absoluta del votante en las urnas. Ya que el voto debe ser una expresión autónoma y espontánea de la voluntad individual, el Estado debe tomar todas las medidas tendientes a permitirles a los ciudadanos mantener en reserva sus preferencias electorales"<sup>6</sup>.

Si el total del censo electoral en Colombia es de 31.147.177 ciudadanos, según cifras de la Registraduría General de la Nación con fecha de

---

<sup>6</sup> <http://blogjus.wordpress.com/2007/04/01/el-derecho-al-voto/>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

miércoles 21 de marzo de 2012,<sup>7</sup> y el número de integrantes de la fuerza pública en servicio activo son aproximadamente 700.000 que quedarían aptos para votar, significaría una opción participativa relativamente mínima respecto de la sociedad civil, por lo tanto la incidencia sería reducida y la supuesta inseguridad a la que se vería expuesta la Nación es totalmente inexistente.

Por las razones anteriormente expuestas, instamos al Congreso de la República para que abra paso al derecho al sufragio por parte de los miembros de la Fuerza Pública, ya que Colombia es un Estado Social y Democrático de derecho, en el cual se participa de distintas formas, tanto con la votación en las urnas, como con la abstención, pues en todo caso, el voto sigue siendo facultativo.

Por lo que de manera respetuosa, solicitamos a los Honorables Congresistas, dar trámite a este proyecto de Acto Legislativo en razón a seguir protegiendo los derechos de TODOS los ciudadanos Colombianos.

Respetuosamente;

---

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República

---

<sup>7</sup> <http://www.registraduria.gov.co/Un-total-de-31-147-177-ciudadanos.html>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

**Continuación Firmas de Acto Legislativo** *“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia”*

---

---

---

---

---

---

---

---

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**